

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, además de las atribuciones que le otorga el artículo 128 del Código, tendrá las siguientes:

- I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- II. Establecer las políticas particulares y criterios técnicos a que se sujetarán los programas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- III. Coadyuvar con la Comisión de Medios de Comunicación del Consejo, encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y televisión durante el proceso electoral respectivo; y,
- IV. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones aplicables.

La estructura de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos estará constituida por los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas; y,
- b) Departamento de Prerrogativas de las Organizaciones Políticas.

Son atribuciones del Jefe del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas:

- I. Recibir y revisar las solicitudes de las organizaciones que pretendan registrarse ante el Instituto y proponer al Director Ejecutivo el dictamen correspondiente;
- II. Proporcionar información, apoyo y seguimiento a las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos;
- III. Coadyuvar en la integración del expediente respectivo para que el

Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo;

- IV. Dar seguimiento a los requerimientos de información que las asociaciones y partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto soliciten a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y, en su caso, dar trámite a las respuestas que se emitan;
- V. Actualizar los libros de Registro de Partidos Políticos Estatales y Asociaciones Políticas, así como el de Convenios de Fusión, Frentes y Coaliciones;
- VI. Recibir y revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargo de elección popular para ser sometidas al Consejo General e integrar los expedientes respectivos;
- VII. Elaborar las listas de candidatos y realizar las modificaciones necesarias en los casos previstos por la ley;
- VIII. Actualizar los libros de registro de candidatos a Gobernador del Estado, Diputados y Ediles;
- IX. Recibir la documentación relativa a los procesos internos de selección de candidatos a cargo de elección popular de los partidos políticos; y,
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Son atribuciones del Jefe del Departamento de Prerrogativas de las Organizaciones Políticas:

- I. Analizar y proponer a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las bases para determinar el financiamiento público estatal que se deba asignar a los partidos políticos;
- II. Coadyuvar en las gestiones necesarias para realizar las actividades encaminadas al fortalecimiento del sistema de partidos;
- III. Realizar los estudios necesarios para la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña;
- IV. Planear y calendarizar la entrega del financiamiento público para los

partidos políticos, así como vigilar la elaboración y trámite oportuno de las órdenes de pago correspondientes;

- V. Coadyuvar en las actividades inherentes al ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, para facilitarles el acceso a los medios de comunicación, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- VI. Recibir y dar trámite a las solicitudes de apoyo de las Asociaciones Políticas Estatales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Revisar y proponer las actualizaciones pertinentes a la normatividad aplicable en materia de financiamiento de los partidos políticos;
- VIII. Hacer estudios comparativos de la normatividad vigente en el país relacionada con las prerrogativas de los partidos y asociaciones políticas; y,
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.